Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 334-2014-MDS

Socabaya, 06 de agosto del 2014

VISTOS:

El Informe N° 003-2014-MDS-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio 190-2013-OCI-MDS, de fecha 11 de diciembre del 2013, la Jefa del Órgano de Control Institucional, pone de conocimiento el Informe N° 004-2013-2-1313 **"Examen Especial a las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012"**, practicado a la Municipalidad, y mediante Memorando N° 278-2013-A/MDS de fecha 16 de diciembre del 2013, el Titular de la Entidad, remite a la Comisión Especial y Permanente para determinar las responsabilidades administrativas.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 003-2014-MDS-CEPAD, remite recomendaciones para se deslinde presuntas responsabilidades administrativas del Ex Funcionario **Wilfredo Ulises Escalante Vargas** y del Funcionario **Pedro Ricardo Del Carpió Seminario,** de las observaciones contenidas en el Examen Especial efectuado por el Órgano de Control Institucional, sobre: **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE ASISTENTES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA EN LA ENTIDAD, ORIGINA QUE SE HAYA PAGADO POR ESTE SERVICIO S/. 39 200,00 SIN QUE EXISTA LABOR EFECTIVAMENTE REALIZADA EN OBRA Y CUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRATADO.** Ello sustentado en el incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios de la Entidad, quienes realizaron la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras por administración directa, inobservando lo establecido en la Directiva Interna de la Entidad, utilizando dichos servicios para labores propias de la Entidad y no para las obras que fueron contratados.

Que, respecto al incumplimiento de funciones de parte de los Gerentes de Desarrollo Urbano, se ha observado: **1)** Del Ex Funcionario **Wilfredo Ulises Escalante Vargas,** ex Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2011 al 20 de noviembre de 2012: **a)** Haber autorizado requerimientos para la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras, con montos mayores a los establecidos en los Expedientes Técnicos. **b)** Haber autorizado los requerimientos de servicios para las contrataciones de personal no contemplados en los presupuestos obrantes en los Expedientes Técnicos de Obras. **d)** Autorización del pago de servicios no concluidos por parte de los asistentes contratados, suscribiendo sus respectivas Órdenes de Servicio sin verificar que se haya concluido con el plazo establecido. **e)** Inobservancia de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios para obras por administración directa, establecidas en la Directiva Interna vigente de la Entidad. **2)** Del Funcionario **Pedro Ricardo Del Carpió Seminario,** Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2012 a la fecha en que se suscitaron los hechos denunciados. Al Haber otorgado conformidad de pago a la Asistente Técnico Anyie Sulim Castillo Alcázar, cuando esta función específica le correspondía la Jefe de Obras Públicas y sin que se haya concluido los tres meses de servicio para el cual fue contratada de acuerdo a su Orden de Servicio, permitiendo con su accionar que la Entidad pague por un servicio que no se prestó en su totalidad.

Que, consecuentemente, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que dichos Gerentes de Desarrollo Urbano, habrían incurrido en incumplimiento de funciones, lo que conllevaría dicha conducta a presuntas responsabilidades de carácter administrativa funcional.

Que, de las funciones, prohibiciones y obligaciones de cargo incumplidas por los imputados: **Wilfredo Ulises Escalante Vargas y Pedro Del Carpió Ricardo Seminario,** ambos en su oportunidad en su calidad de Gerentes de Desarrollo Urbano, habrían incumplido: **a)** El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso. **b)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". **c)** MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 3. "Dirigir la ejecución de obras por administración directa, contratación entre otros"; 6. "Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas"; 7. "Supervisar y evaluar las actividades técnicas de la Unidades: Ejecución de obras públicas, obras privadas y defensa civil, planeamiento y catastro"; y 16. "Exigir el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones a todo el personal a su mando, bajo responsabilidad".

Que, el Ex Funcionario **Wilfredo Ulises Escalante Vargas,** Gerente de Desarrollo Urbano conforme a lo actuado en los antecedentes, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas que reviste gravedad, sustentado en: **a)** Haber autorizado requerimientos para la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras, con montos mayores a los establecidos en los Expedientes Técnicos; **b)** Haber autorizado los requerimientos de servicios para las contrataciones de personal no contemplados en los presupuestos obrantes en los Expedientes Técnicos de Obras; **c)**Autorización del pago de servicios no concluidos por parte de los asistentes contratados, suscribiendo sus respectivas Órdenes de Servicio sin verificar que se haya concluido con el plazo establecido; **d)** Inobservancia de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios para obras por administración directa, establecidas en la Directiva Interna vigente de la Entidad.

Que, consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicho ex funcionario, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, el Funcionario **Pedro Ricardo Del Carpió Seminario,** Gerente de Desarrollo Urbano, conforme a lo actuado en los antecedentes, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas que reviste gravedad, sustentado en: Haber otorgado conformidad de pago a la Asistente Técnico Anyie Sulim Castillo Alcázar, cuando esta función específica le correspondía la Jefe de Obras Públicas y sin que se haya concluido los tres meses de servicio para el cual fue contratada de acuerdo a su Orden de Servicio, permitiendo con su accionar que la Entidad pague por un servicio que no se prestó en su totalidad.

Que, consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicho funcionario, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, prescribe que: "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que **contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento (...)".**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en **faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario** y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a calificar, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; concluyendo que la gravedad de la conducta recaída en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Estando a estas consideraciones, a las recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex Funcionario WILFREDO ULISES ESCALANTE VARGAS, ex Gerente de Desarrollo Urbano, por haber incurrido en presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 3), 6), 7) y 16); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Funcionario PEDRO RICARDO DEL CARPIÓ SEMINARIO, Gerente de Desarrollo Urbano, por haber incurrido en presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano: numerales 3), 6), 7) y 16)); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, prosiga con el procedimiento establecido en la normatividad legal vigente, notificando el pliego de cargos correspondiente en aplicación del Art. 168° y 169° del D.S. N° 005-90-PCM e irrestricta observancia del debido proceso administrativo sancionador y el derecho de defensa que le asiste a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abg. Melizza L. Vega Vega
Secretaria General (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE